

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 183

Serie 2001-2002

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR COLOCAR BASURA, CONTENEDORES DE BASURA Y/O BOLSAS DE BASURA EN LAS AREAS DEL CASCO URBANO DE GUAYNABO, PARA REGULAR HORARIO EN QUE SE AUTORIZARA COLOCAR LOS CONTENEDORES DE BASURA EN LA ACERA; Y PARA IMPONER PENALIDADES.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo estableció un programa de rehabilitación y mejoras en el casco urbano con el propósito de promover y patrocinar las tradiciones, el turismo, así como fortalecer la actividad comercial tradicional y formentar la solidaridad de la comunidad.

Por Cuanto : Es necesario regular el horario en que se permitirá colocar sobre las aceras la basura debidamente recogida en bolsas para estos fines o en contenedores o recipientes para el depósito de ésta.

Por Cuanto : También es necesario establecer penalidades a aquellas personas inescrupulosas que despositan basura en las aceras fuera del horario establecido en esta Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2001.

Sección 1ra. : Establecer, como por la presente se establece, que en el casco urbano del pueblo de Guaynabo se permitirá sacar la basura debidamente colocada en bolsas plásticas o en recipientes para estos fines durante el siguiente horario:

De lunes a viernes

de 5:00 a.m. a 6:30 a.m.

de 5:00 p.m. a 6:30 p.m.

Sábados

de 6:00 a.m. a 8:00 a.m.

de 5:00 p.m. a 6:00 p.m.

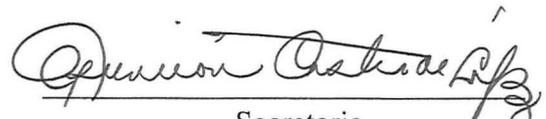
Sección 2da. : Se prohíbe colocar basura en las aceras del casco urbano del pueblo de Guaynabo fuera del horario establecido en la Sección 1ra. de esta Ordenanza.

Sección 3ra. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá delito menos grave y se impondrá una multa que no excederá de \$300.00 ó un (1) día de cárcel por cada \$50.00 que dejare de satisfacer.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

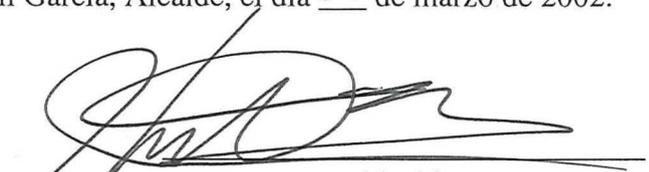


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 183, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Carmelo Ríos Santiago
Juan Berríos Arce
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgo
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de enero del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal